



La salud es de todos

Ministerio de Salud

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001246 De 2 de Septiembre de 2019**

La Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

<b>AUTO DE INICIO Y TRASLADO:</b>	<b>AUTO No. N° 2019010025</b>
	<b>Nro. 201606604</b>
<b>PROCESO SANCIONATORIO</b>	
	<b>FONDO GANADERO DEL TOLIMA S.A</b>
<b>EN CONTRA DE:</b>	
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	<b>22 DE AGOSTO DE 2019</b>
<b>FIRMADO POR:</b>	<b>MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria</b>

**ADVERTENCIA**

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 03 SEP 2019, en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

**Contra el auto No, 2019010025 NO procede recurso alguno.**

  
**PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ**

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (04) folios copia a doble cara íntegra del Auto No. 2019010025 del 22 de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606604.

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el \_\_\_\_\_ siendo las 5 PM.**

**PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ**

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Sandra Milena Abuchaibe A.

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201606604

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad **FONDO GANADERO DEL TOLIMA S.A**, identificada con NIT 890700256-1, de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El día 28 y 29 de noviembre de 2016, los funcionarios del INVIMA visitaron las instalaciones del establecimiento de comercio de la sociedad **FONDO GANADERO DEL TOLIMA S.A**, identificada con NIT 890700256-1, ubicada en el km 3 Zona Industrial Chapetón vía el Nevado en Ibagué (Tolima), con el objeto de realizar visita de inspección sanitaria en atención a gestión del riesgo, en donde se emitió concepto favorable con observaciones. (Folios 1 a 6)
2. El día 29 de Noviembre de 2016, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados efectuado al producto denominado "Chorizo de res, peso neto 400 g, marca Carnes Calima empaque polietileno al vacío", se evidenciaron los siguientes incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Fl. 31-32)

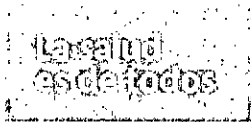
Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
5.1.1	<i>NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.</i>		x		<i>Describe CHORIZO DE RES, y en el Registro Sanitario está autorizado CHORIZO ESPECIAL DE RES</i>

3. Acto seguido, los funcionarios del Invima aplicaron medida de seguridad consistente en CONGELACION de material de empaque rotulo adhesivo para Chorizo de res de 5 unidades y 10 unidades peso neto 400 g: (Folios 9 vto a 10)

"(...)

**SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA**

*Al realizar recorrido en el establecimiento se observa en área de bodega almacenamiento de material de empaque en buenas condiciones de higiene, al identificar material de empaque: ROTULO ADHESIVO no acorde a la normatividad en cuanto EL ADHESIVO DE ROTULADO NO CUMPLE, al ser enunciado "Chorizo de res" el nombre con errores de forma que no contravienen la naturaleza del producto, el producto que se encuentra autorizado según Registro Sanitario es el RSAT0112109: CHORIZO ESPECIAL DE RES, encontrándose que el rótulo no cumple con lo establecido en cuanto a: Resolución 5109 de 2005 ART. 5.1 NOMBRE DEL ALIMENTO 5.1.1 el cual declara como se enuncia líneas arriba en situación sanitaria encontrada, diferente al autorizado en el registro sanitario. (...)*



**AUTO No. 2019010025  
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201606604**

(...)

**RESUELVEN:**

**PRIMERO.** —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACION de material de empaque rotulo adhesivo para Chorizo de res de 5 unidades y 10 unidades peso neto 400 g. para uno peso total de 737,5 gramos de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

(...)

4. En constancia de lo anterior, se diligenció Formato de anexo acta de congelamiento visible a folio 35.
5. Mediante oficio N° 710-0148-17, radicado 17009819 del 30 de enero de 2017, el Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 3, remite a esta Dirección lo siguiente (Folio 12):

*"De manera atenta remito a su Despacho, Acta de control sanitario y Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de seguridad consistente en Decomiso y Destrucción de Etiquetas, realizada al establecimiento Fondo Ganadero del Tolima S.A - PLANTA DE PROCESADOS ubicado en el KM 3 Zona Industrial chapetón vía al nevado Ibagué — Tolima, el día 26 de Enero de 2017 con el fin de que sea recibido para los trámites pertinentes."*

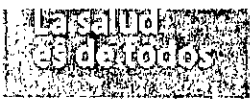
6. El 26 de enero de 2017, nuevamente los funcionarios del INVIMA visitaron las instalaciones del establecimiento de comercio de la sociedad investigada, con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, en donde se emitió concepto favorable con observaciones: (Folios 15 a 26)
7. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados efectuada al producto "CHORIZO ESPECIAL DE RES MARCA CARLIMA POR 5 UNIDADES, PESO NETO 400 G EN BOLSA DE POLIPROPILENO", no se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias establecidas en la Resolución 5109 de 2005. (Folios 27 a 29)
8. Seguidamente, se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso y destrucción de material de empaque rotulo adhesivo para Chorizo de res: (Folios 30 a 33)

"(...)

**SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA**

*En visita de control sanitario de fecha 26 de enero de 2017 se procede a realizar la DEFINICION DE LA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CONGELACION de los rótulos mencionados, encontrándose que EL ESTABLECIMIENTO NO REALIZO EL TRAMITE DE AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS ante el INVIMA.*

*La Ley 962 de 2005 "Ley Antitrámites de 2005", ARTÍCULO 58. CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTOS Y OBJETOS POR PARTE DEL INVIMA, establece: "Las medidas de congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos deberán decidirse por el INVIMA o la autoridad sanitaria competente, en un lapso máximo de sesenta (60) días calendario improrrogables, y en el caso de productos y objetos perecederos, antes de la mitad del plazo que reste para la fecha de expiración o vencimiento del producto. En todo caso, sin exceder el lapso de los sesenta (60) días calendario establecidos.*



**AUTO No. 2019010025**  
**(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**PROCESO No. 201606604**

*Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la administración deberá indicarle al titular del Registro Sanitario y/o propietario de los bienes congelados cuál es el término de congelamiento de los mismos, considerando el tiempo necesario para evacuar la prueba y adoptar la decisión correspondiente sin exceder el límite establecido."*

*Por la situación encontrada, las funcionarias proceden a aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO de material de empaque rotulo adhesivo para Chorizo de res de 5 unidades y 10 unidades peso neto 400g para un peso total de 737,5 gramos, 1435 unidades, a saber:*

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
CHORIZO DE RES	RÓTULO ADHESIVO por 10unid	NO APLICA	NO APLICA	RSAT0112109	Fondo Ganadero del Tolima S.A- PLANTA DE PROCESADOS	NO APLICA	1332 unidades
CHORIZO DE RES	RÓTULO ADHESIVO por 5 unid	NO APLICA	NO APLICA	RSAT0112109	Fondo Ganadero del Tolima S.A- PLANTA DE PROCESADOS	NO APLICA	103 unidades

*Posteriormente las funcionarias proceden a realizar la DESTRUCCION del material decomisado en las instalaciones del establecimiento, en presencia de la persona que atiende la visita.*

*Es de aclarar, que los responsables de la planta, decidieron no surtir el trámite de agotamiento de etiquetas ante el INVIMA y las nuevas etiquetas se hicieron basados en la Resolución 5109 de 2005.*

(...)

**RESUELVEN:**

*PRIMERO. -Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO Y DESTRUCCION de material de empaque rotulo adhesivo para Chorizo de res de 5 unidades y 10 unidades peso neto 400g para un peso total de 737,5 gramos, 1435 unidades de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron*

(...)

9. Obra a folios 34 y 35 del plenario, formato anexo de destrucción de material de empaque rotulo adhesivo para Chorizo de res.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; Ley 1437 de 2011, Resolución 5109 de 2005.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.



**AUTO No. 2019010025  
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201606604**

De la Resolución 5109 de 2005:

**"ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

**ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

*Parágrafo.* Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

**5.1. Nombre del alimento**

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

"(...)"

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

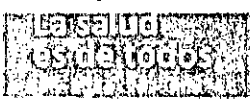
**Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las



**AUTO No. 2019010025  
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201606604**

*disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.*

**ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

*1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

*La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.*

*2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.*

**ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.*

**ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se*



**AUTO No. 2019010025**  
**(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**PROCESO No. 201606604**

remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

*"Sanciones.*

*Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos relacionados en el presente caso, se tiene que con ocasión a las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en el establecimiento de comercio de la sociedad **FONDO GANADERO DEL TOLIMA S.A**, identificada con NIT 890700256-1, el día 29 de Noviembre de 2016, se evidenció que el rotulado del producto denominado "Chorizo de res", no corresponde al autorizado en el Registro sanitario RSAT01I2109.

En mérito de lo expuesto, el Invima procederá a trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad **FONDO GANADERO DEL TOLIMA S.A**, identificada con NIT 890700256-1, por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular con fines de comercialización, el producto denominado "**CHORIZO DE RES POR 400 G**", sin declarar el nombre del producto, conforme a lo autorizado en el registro sanitario RSAT01I2109, esto es "**CHORIZO ESPECIAL DE RES**", infringiendo lo establecido en el numeral 5.1.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Resolución 5109 de 2005:



**AUTO No. 2019010025  
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201606604**

- Artículo 5, numeral 5.1.1

Resolución 2674 de 2013:

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad **FONDO GANADERO DEL TOLIMA S.A.**, identificada con NIT 890700256-1, de acuerdo a la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO.** Formular cargos en contra de la sociedad **FONDO GANADERO DEL TOLIMA S.A.**, identificada con NIT 890700256-1, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular con fines de comercialización, el producto denominado "**CHORIZO DE RES POR 400 G**", sin declarar el nombre del producto, conforme a lo autorizado en el registro sanitario RSAT0112109, esto es "CHORIZO ESPECIAL DE RES", infringiendo lo establecido en el numeral 5.1.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO-** Notificar personalmente al representante legal y/o apoderado de la sociedad **FONDO GANADERO DEL TOLIMA S.A.**, identificada con NIT 890700256-1, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

**ARTICULO CUARTO.** - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la investigada presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Sindy Álvarez F.

Revisó: Paula Vanessa Romero

Oficina Principal:  
Administrativa:

[www.inima.gov.co](http://www.inima.gov.co)

